

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:03-28-2023

ESTADO No. 054

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620080023900	Ejecutivo Singular	WILSON GOMEZ LOZANO	JAIME LEON ALVAREZ	Auto pone en conocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	27/03/2023		1
76001400302620150137000	Liquidación Patrimonial	ISABEL CRISTINA LOPEZ	APD. FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	27/03/2023		1
76001400302620160073800	Liquidación Patrimonial	KELLY JOHANNA HENAO BETANCOURT	APD. FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	27/03/2023		1
76001400302620180019200	Sucesion	ALBA MARINA GIL RENGIFO	ALDEMAR RENGIFO RIVERA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	27/03/2023		1
76001400302620180053000	Sucesion	DIANA MARCELA RENGIFO CUENCA	APD. EVER DORIAN MARTINEZ ORTIZ	Auto decide recurso OBS. REVOCA AUTO	27/03/2023		1
76001400302620200000800	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S. -ENDOSATARIO DEL BANCO A.V. VILLAS S.A.-	JHON FERNEY QUIÑONES RESTREPO	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	27/03/2023		1
76001400302620200005400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO	DAISY FIDELINA TRUJILLO RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	27/03/2023		1
76001400302620210000100	Verbal	GLADYS MENESES VALENCIA	APD. INGRID LORENA OLAYA CIFUENTES	Auto resuelve adición providencia OBS. -- Sin Observaciones.	27/03/2023		1
76001400302620210007800	Sucesion	ERASMO ESCOBAR VICTORIA	BERTHA SOFIA ESCOBAR VICTORIA	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	27/03/2023		1
76001400302620210023600	Ejecutivo Singular	EDIFICIO FUERTE VENTURA V.I.S. P.H.	JHON BRADY GUERRERO ALONSO	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	27/03/2023		1
76001400302620220005100	Sucesion	JUAN PABLO GALEANO VELEZ	JAIRO ALED GALEANO LOPEZ	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	27/03/2023		1
76001400302620220039500	Ejecutivo Singular	JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITA	APD. ANDRES FELIPE OTERO ROMERO	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	27/03/2023		1
76001400302620220054700	Ejecutivo Singular	COPROPIETARIOS EDIFICIO BANCO DE BOGOTA P.H.	APD. LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	27/03/2023		1
76001400302620220057000	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADA JULIO CESAR MANZANO CABAL NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY2213 DE 2022.	27/03/2023		1
76001400302620220069900	Monitorio	MAGDA ANTONIETA AYALA DE INSIGNARES	FERNANDO LOPEZ OBONAGA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	27/03/2023		1
76001400302620220072000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA	APD. CARLOS ALFREDO BARRIO SANDOVAL	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO JULIAN FERNANDO RODRIGUEZ GERMANDEZ NOTIFICADO CONFORME EL ART 292 DEL C.G.P.	27/03/2023		1

76001400302620220086500	Sucesion	CLAUDIA PATRICIA ERAZO MELENDEZ (REPRESENTANTE DEL MENOR JOHAN STIVEN LOPEZ ERAZO)	APD. LEIDY LILIANA MOSQUERA SANCHEZ	Sentencia Unica Instancia OBS. -- Sin Observaciones.	27/03/2023		1
76001400302620230015200	Aprehension y Entrega del Bien	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	APD. FERNANDO PUERTA CASTRILLON	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	27/03/2023		1
76001400302620230018300	Aprehension y Entrega del Bien	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.	ALEX HOMERO BETANCOURT CHAVES	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	27/03/2023		1
76001400302620230021900	Aprehension y Entrega del Bien	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. MONICA LUCIA ARENAS MATEUS	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	27/03/2023		1
76001400302620230025700	Ejecutivo Singular	CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA PROVINCIA COLOMBIANA DE OCCIDENTE	APD. AMPARO ACOSTA ROSAS	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	27/03/2023		1
76001400302620230025700	Ejecutivo Singular	CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA PROVINCIA COLOMBIANA DE OCCIDENTE	APD. AMPARO ACOSTA ROSAS	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	27/03/2023		1

Numero de registros:22

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 03-28-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sirvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1002
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2008-00239-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Poner en conocimiento para que obre y conste a los autos el oficio de la Superintendencia de Notariado & Registro, la Resolución de Caducidad No. 254 fechada 20 de febrero de 2023, Radicado 37020222ER09880, por la cual se ordena la cancelación de inscripción de medida cautelar por efecto de la caducidad de que trata el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, de la medida cautelar del embargo ejecutivo con acción real, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-227504, conforme el oficio No. 1461 del 04-07-2008, anotación No. 8, del demandado Jaime León Álvarez.

Póngase a disposición de la parte demandante la respuesta otorgada por la entidad Oficina de Instrumentos Públicos a través del siguiente enlace: [R 2008-00239-00 InformeOripCali-D.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [54](#) DE HOY [28 DE MARZO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente memorial. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 69
LIQUIDACIÓN
RAD. 2015-01370-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, se encuentra vencido el término de que trata el inciso 1° del numeral 4° del artículo 571 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **APROBAR** las cuentas rendidas por el liquidador designado en este asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 571 numeral 4 del Código General del Proceso.
- SEGUNDO:** **FIJAR** como honorarios definitivos del auxiliar de la justicia Héctor Mario Duque Solano, la suma de \$1.463.730.00, los cuales deberán ser pagados por el acreedor Lorenzo Cuellar Torres.
- TERCERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente de Liquidación Patrimonial de los bienes de la deudora Isabel Cristina López Perea, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.
- CUARTO:** **EJECUTORIADO** el presente auto, hágase la devolución de los procesos de ejecución incorporados al presente trámite liquidatorio.
- QUINTO:** **LÍBRESE** los oficios pertinentes, informando la presente terminación a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios. (Art. 573 inciso 1° del C.G.P.)
- SEXTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **54** DE HOY **28 DE MARZO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 70
LIQUIDACIÓN
RAD. 2016-00738-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, se encuentra vencido el término de que trata el inciso 1° del numeral 4° del artículo 571 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **APROBAR** las cuentas rendidas por el liquidador designado en este asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 571 numeral 4 del Código General del Proceso.
- SEGUNDO:** **FIJAR** como honorarios definitivos del auxiliar de la justicia Héctor Mario Duque Solano, en la suma de \$1.463.200.00, los cuales deberán ser pagados por el acreedor DIAN en un porcentaje del 27% y el acreedor Bancolombia S.A en un porcentaje del 73%.
- TERCERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente de Liquidación Patrimonial de los bienes de la deudora Kelly Johanna Henao Betancourt, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.
- CUARTO:** **EJECUTORIADO** el presente auto, hágase la devolución de los procesos de ejecución incorporados al presente trámite liquidatorio.
- QUINTO:** **LÍBRESE** los oficios pertinentes, informando la presente terminación a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios. (Art. 573 inciso 1° del C.G.P.)
- SEXTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 54 DE HOY 28 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1061
SUCESION
RAD. 2018-00192-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, ya se efectuó la publicación de que trata el artículo 490 del C.G.P., pero se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de notificar a los herederos José Antonio Gil Rengifo y a la señora María del Carmen Gil Rengifo, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de notificar** a los herederos **José Antonio Gil Rengifo y a la señora María del Carmen Gil Rengifo**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.
- SEGUNDO:** **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 54 DE HOY 28 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1062
SUCESION
RAD. 2018-00530-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte interesada contra el auto No. 204 del 20 de enero de 2022.

ANTECEDENTES

1. Mediante el auto recurrido se requirió a la parte demandante para el cumplimiento de una carga procesal.
2. Inconforme con la determinación, el recurrente señaló que no es viable efectuar requerimiento alguno, porque los herederos Weimar Uriel y Walter Rengifo Calero, ya fueron notificados del presente trámite.

Por lo anterior solicita, revocar el auto atacado.

CONSIDERACIONES

Prevé el numeral 1° del artículo 317 del CGP que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Conforme la norma transcrita, para que opere el requerimiento procesal, es necesario que el proceso se encuentre huérfano de actuación alguna, es por ello, que revisadas las actuaciones obrantes en el plenario, por un desliz se indicó que se debía notificar a los señores Weimar Uriel y Walter Rengifo Calero del presente trámite, cuando lo cierto es que ya fueron enterados del mismo, el primero lo realizo de manera personal, tal como se observa a folio 97 del archivo 01; y el segundo por aviso, en los términos del artículos 292 del C.G.P., tal como puede observarse a folio 86 del archivo 01.

Así las cosas, no le queda otra alternativa jurídica a este despacho conforme la precisión que se hace en esta providencia, que revocar la providencia atacada.

De otro lado, debe tenerse por repudiada la herencia por parte de los señores Gustavo, Weimar Uriel y Walter Rengifo Calero y Rubiela Rengifo Mesa, quienes fueron debidamente notificados en los términos del inciso 5° del artículo 492 del C.G.P. que a la letra reza **“los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia,** según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba” (el subrayado y negrilla es del Despacho)

Por ultimo y para continuar con el trámite posterior se debe previamente oficiar a la DIAN para que autorice la continuación del presente trámite, como quiera que no se ha acreditado dicho requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- 1. **REVOCAR** el auto No. 204 del 20 de enero de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2. **TENGASE** repudiada la herencia por los señores **Gustavo, Weimar Uriel y Walter Rengifo Calero y Rubiela Rengifo Mesa**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, oficiase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a fin de que determine si el contribuyente Libardo Rengifo Perilla, tiene obligaciones tributarias pendientes. Para el efecto, infórmese que el avalúo de los bienes relictos asciende a la suma de \$125'511.000. Por secretaria Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **54** DE HOY **28 DE MARZO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.670.528.00
SERVICIO DE MENSAJERIA.....	\$ 5.000.00
TOTAL \$ 1 675.528.00	

SON : UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1018
EJECUTIVO
Rad. No. 2020-00008-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Indíquese a la apoderada judicial demandante, que la liquidación del crédito allegada se agregará a los autos para ser tenida en cuentas en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [54](#) DE HOY [28 DE MARZO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.511.685.00
SERVICIO DE MENSAJERIA.....	\$ 13.000.00
TOTAL	\$ 4.524.685.00

SON : CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1017
EJECUTIVO
Rad. No. 2020-00054-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **54** DE HOY **28 DE MARZO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación, para resolver. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 27 días del mes de marzo de 2023

VERBAL DE MENOR CUANTÍA - PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

**DEMANDANTES: MARIELA VALENCIA y
GLADYS MENESES VALENCIA**

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL BARONA PÉREZ Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN

RADICADO: 76001-4003-026-2021-00001-00

Tras un estudio detenido de la actuación procesal cumplida, detecta la instancia que en el Auto N° 3249 de 19 de noviembre de 2021 se designó como curador Ad-litem de los Herederos determinados e Indeterminados del extinto Rafael Barona Pérez, al Dr. Campo Elías Muñoz, en tanto se omitió hacer lo propio con las personas que se crean con derecho sobre el bien materia de usucapión como lo ordena el artículo 375-6 del C.G.P., falencia que en los términos del artículo 133-8 ib. configura una causal de nulidad, razón por la cual, forzoso deviene dejar sin efecto el auto que convocó a la audiencia inicial - art. 372 - y adicionar al mentado proveído N° 3249 de 19 noviembre de 2021 la designación como curador Ad-litem de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de litis al doctor Campo Elías Muñoz.

En mérito de lo discurrido, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto N° 679 de 27 de febrero de 2023, por medio del cual se convocó a las partes a la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADICIONAR al Auto N° 3249 de 19 de noviembre de 2021, la designación como curador Ad - Litem de las personas que se crean con derecho sobre el bien materia de prescripción al Dr. Campo Elías Muñoz.

TERCERO: COMUNICAR esta designación al citado profesional del derecho a la dirección registrada en la lista de auxiliares de la justicia, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por tanto, deberá inmediatamente asumir el cargo, so pena de hacerse merecedor a sanciones disciplinarias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 54 DE HOY 28 DE MARZO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 65
SUCESION
RAD. 2021-00078-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede, tenemos que la sentencia se encuentra ejecutoriada y se ordenó la entrega de copias para su inscripción al demandante, razón por la cual se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 122 el Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de sucesión intestada de única instancia instaurada por **Aracelly Escobar Cruz y Otros**, siendo causante **Bertha Sofia Escobar Victoria**, por trámite concluido.
- SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [54](#) DE HOY [28 DE MARZO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 27 de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A.E. No. 070
EJECUTIVO
Radicación No. 2021-00236-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Revisadas las presentes actuaciones, encuentra la Instancia que involuntariamente en el Auto Especial No. 48 de fecha 7 de marzo de 2023, se indicó de manera errada el número de radicación del proceso. En consecuencia, téngase por corregida dicha providencia, indicando que a la misma le corresponde como radicación el número 2021-00236-00.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [54](#) DE HOY [28 DE MARZO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1051
SUCESION
RAD. 2022-00051-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del heredero Luis Fernando Galeano y Otra contra el auto No. 4421 del 09 de diciembre de 2022.

ANTECEDENTES

1. Mediante el auto recurrido se requirió a la parte demandante para el cumplimiento de una carga procesal.
2. Inconforme con la determinación, el recurrente señaló que no es viable efectuar requerimiento alguno, porque si bien es cierto renunció al poder conferido por el demandante JUAN PABLO GALEANO VELEZ, lo cierto es que también funge como apoderado de otros herederos, quienes tienen interés en que se adjudiquen los bienes del causante JAIRO ALED GALEANO LOPEZ.

Por lo anterior solicita, revocar el auto atacado.

CONSIDERACIONES

Prevé el numeral 1° del artículo 317 del CGP que “cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Conforme la norma transcrita, para que opere el requerimiento procesal, es necesario que el proceso se encuentre huérfano de actuación alguna, es por ello, que si bien es cierto el recurrente renunció al poder otorgado por el demandante, no es necesario que el mismo constituya apoderado judicial para continuar con el trámite posterior, como quiera que existen otros herederos, quienes también se encuentran asistidos por apoderado judicial.

Así las cosas, no le queda otra alternativa jurídica a este despacho conforme la precisión que se hace en esta providencia, que revocar la providencia atacada.

Respecto de la solicitud de que se fije fecha para adelantar la diligencia de inventario y avalúo de los bienes del causante, se debe previamente oficiar a la DIAN para que autorice la continuación del presente trámite, como quiera que no se ha acreditado dicho requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

1. **REVOCAR** el auto No. 4421 del 09 de diciembre de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, oficiase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a fin de que determine si el contribuyente Jairo Aled Galeano López, tiene obligaciones tributarias pendientes. Para el efecto, infórmese que el avalúo de los bienes relictos asciende a la suma de \$95'139.000. Por secretaria Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 54 DE HOY 28 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 68
EJECUTIVO
RAD. 2022-00395-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (17 de marzo de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.
- TERCERO:** **ADVERTIR** a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.
- CUARTO:** **ORDENAR** el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **54** DE HOY **28 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 0993
EJECUTIVO
RAD. 2022-00547-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Deniéguese la solicitud que antecede elevada por el apoderado de la parte actora, respecto de requerir a la Dirección Nacional de Impuestos -DIAN-, ordenando la cancelación de la orden de embargo por impuestos nacionales, preciso es señalar que una vez revisado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-82520, sobre el cual se pretende cancelación de la medida de embargo, el mismo exhibe en la anotación 21 fechada 12-07-2017 Resolución 3012, cancelación de la anotación No. 15, Providencia Administrativa de Embargo por impuestos nacionales a favor de la señora Doris Castaño de Hincapié, por lo que resulta imperioso ordenarle a otra entidad lo de su resorte.

Entretanto, indíquese que deberá acreditar el certificado de tradición con la inscripción de embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-82520, denunciado como de propiedad de la demandada Doris Castaño de Hincapié, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.521.603, de conformidad artículo 593 del Código General del Proceso, para acceder a tal petición.

En virtud de lo anterior, la Instancia,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** por improcedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **54** DE HOY **28 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 1074
EJECUTIVO
RAD. 2022-00570-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la apoderada de la parte actora acreditó que al correo electrónico copyprinscenter@gmail.com¹, adscrito a nombre del demandado **Julio Cesar Manzano Cabal**, se acusó de recibido la notificación del mandamiento de pago y de las demás piezas procesales, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la instancia tendrá al convocado **Julio Cesar Manzano Cabal**, por notificado de la orden de apremio No. 2971 fechada 23 agosto del 2022 y auto de acumulación No. 0547 del 20 de febrero de 2023 dentro del proceso Ejecutivo singular instaurado por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., a partir del 27 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. [54](#) DE HOY [28 DE MARZO
DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 21 Visible folios 1-82

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.1080
MONITORIO
RAD. 2022-00699-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que adjunta notificación al demandado Fernando López Obonaga, una vez verificada la misma, es de indicar que no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que se omitió allegar la prueba con la que pretende demostrar la notificación personal del convocado, donde se surtió la notificación física, en tanto tampoco se avizora la constancia de confirmación de recibo la comunicación conforme lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso. La constancia allegada en ninguna parte indica que la referida pieza procesal estuviera anexa al aviso y que de dicha providencia se notificara al prenombrado.

En tales condiciones, forzoso deviene requerir al apoderado actor para que acredite tal afirmación, advirtiéndole que de no hacerlo dentro de los 30 siguientes a la notificación de este proveído se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 54 DE HOY 28 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 27 de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 866
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00720-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería Servientrega, evidencia el despacho que la notificación por aviso al demandado Julián Fernando Rodríguez Hernández fue realizada en debida forma. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tendrá por notificado al susodicho, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 25 de octubre de 2022, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [54](#) DE HOY [28 DE MARZO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023

SENTENCIA No. 15

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES	JOHAN STIVEN LÓPEZ ERAZO representado por su madre CLAUDIA PATRICIA ERAZO MELÉNDEZ
CAUSANTE	WINSON LÓPEZ DAZA
RADICACIÓN	76001 40 03 026 2022 00865 00

Procede el Despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponde, dentro del proceso de sucesión intestada del causante Winson López Daza para lo cual expusieron los siguientes:

ANTECEDENTES

El señor Winson López Daza, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 13.079.333 procreó a Johan Stiven López Erazo.

El 28 de febrero del 2021, falleció en esta ciudad el señor Winson López Daza, localidad que también fue su último domicilio y asiento de sus negocios.

En vista de que el susodicho no dejó testamento, su hijo Johan Stiven López Erazo representado por su madre Claudia Patricia Erazo Meléndez, en virtud del deceso de su padre Winson López Daza quien falleció el día 28 de febrero de 2021, impetro la presente acción judicial a fin de que se declare abierto el proceso de sucesión, cuya herencia se defirió desde su fallecimiento; así mismo que se decrete la elaboración de inventario y avalúos y que se fije y publique el edicto emplazatorio de todos los que se crean con derecho a intervenir en la causa.

TRÁMITE PROCESAL

Le correspondió a esta Agencia Judicial conocer por reparto sobre la aludida demanda, la cual, al encontrarse ajustada a derecho, fue admitida a través del auto interlocutorio No. 4537 adiado 16 de diciembre de 2022.

Se realizó el emplazamiento de todas aquellas personas que se creyeran con derecho a intervenir en la causa, a través de la plataforma Tyba.

El día 10 de marzo de 2023, tuvo lugar la audiencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo y la apoderada del demandante presentó el respectivo inventario sin ningún pasivo ni oposición por alguna de las partes.

Teniendo en cuenta que, a la apoderada judicial, su mandante le otorgó la facultad de partir, ésta fue designada como tal y se le concedió ocho (08) días para presentar la partición, el cual fue presentado posteriormente dentro del término señalado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Sea lo primero reseñar que no existe reparo en relación a los presupuestos procesales requisitos indispensables para la configuración válida de la relación jurídico procesal. En efecto, por la naturaleza del asunto, la cuantía y el domicilio del causante, el suscrito juez es competente para conocer del litigio en primera instancia, amén que la demanda fue presentada en debida forma y el accionante es persona con capacidad legal para comparecer al proceso.

Elucidado lo anterior, oportuno es recordar que de conformidad con lo estatuido por el artículo 673 del Código Civil Colombiano, la sucesión mortis causa es el modo de adquirir el dominio de los bienes de la persona que fallece. Con el propósito de que se opere el referido fenómeno, y por ende que los derechos que de él dimanen se hagan efectivos, la ley ha establecido un trámite judicial denominado proceso de sucesión, cuyo fin es por tanto la liquidación y partición de los bienes herenciales, previa su determinación y la de las personas entre quienes han de distribuirse.

En tal orden, el término “sucesión” se emplea para indicar el conjunto de actos procesales que deben llevarse a cabo con el fin de liquidar la universalidad llamada “herencia”; por consiguiente, debemos entender el proceso de sucesión como el instrumento que se le brinda a los legitimarios de un causante, para poner fin al estado de comunidad o de indivisión en que se encuentran con ocasión de hecho jurídico del fallecimiento del causante.

En el sub lite acreditó completamente la legitimación con que actúa el heredero Johan Stiven López Erazo representado por su madre Claudia Patricia Erazo Meléndez, de allí que él sea el llamado a recoger para sí los bienes debidamente determinados en la diligencia de inventarios y avalúos, toda vez que durante el proceso no se presentó ningún otro heredero diferente al ya mencionado.

En línea de lo discurrido, ha de señalarse que el trabajo de partición fue presentado conforme a derecho y obra en el archivo digital 014, de la siguiente manera:

ACTIVOS	\$36.185.200
PASIVOS	0
TOTAL MASA HEREDITARIA	\$36.185.200

HIJUELA UNICA:

- 1. Se le adjudica a Johan Stiven López Erazo identificado bajo NUIP No.1’089.905.662 representado por su madre Claudia Patricia Erazo Meléndez identificada con cédula de ciudadanía No.34.321.706 el **100.00% del total del activo**, que equivale a **\$36.185.200 pesos**, que se divide en las siguientes partidas:

PARTIDA PRIMERA: El 100% del Bien inmueble correspondiente al Lote #3 ubicado en la vereda San José del municipio de Santander de Quilichao (Cauca), con número de Matrícula Inmobiliaria **132-65448** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santander de Quilichao (Cauca), el cual se encuentra avaluado en la suma de **Tres Millones Ochocientos Diez Mil Pesos (\$3.810.000)**, sin pasivos

PARTIDA SEGUNDA: El **100%** de los saldos a favor que el causante posee en la Fiduciaria Bogotá S.A según certificación de fecha 3 de noviembre del 2022, los cuales se encuentran avaluados en la suma de **Treinta y Dos Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Pesos (\$32.375.200)** y que corresponden a los dineros consignados en virtud del contrato de encargo fiduciario de

administración e inversión celebrado entre el **Grupo Normandía S.A. y Fiduciaria Bogotá S.A.**, sin pasivos

En tales condiciones, como quiera que el anterior trabajo de partición y adjudicación se ajusta a los parámetros del Art. 513 del Código General del Proceso, el despacho habrá de aprobarlo.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

- PRIMERO:**

APRÚEBASE en todas sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes de la sucesión del causante Winson López Daza, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 13.079.333.
- SEGUNDO:**

ORDÉNASE la expedición de copia auténtica de la presente providencia con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao (Cauca) a fin de que se inscriba en el folio del matrícula inmobiliaria No. 132-65448.
- TERCERO:**

ORDÉNASE la expedición de copia auténtica de la presente providencia con destino a la **Fiduciaria Bogotá S.A.**, para que haga entrega de la suma de **Treinta y Dos Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Pesos (\$32.375.200)** y que corresponden a los dineros consignados en virtud del contrato de encargo fiduciario de administración e inversión celebrado entre el **Grupo Normandía S.A. y Fiduciaria Bogotá S.A** al heredero **Johan Stiven López Erazo** identificado bajo **NUIP No.1'089.905.662** representado por su madre Claudia Patricia Erazo Meléndez identificada con cédula de ciudadanía No.34.321.706.
- CUARTO:**

CUMPLIDO lo anterior protocolícese esta decisión ante Notario Público de la ciudad.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **54** DE HOY **28 DE MARZO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO 1063
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN 2023-00152-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación dentro del término legal y que el mismo cumple con los requisitos de ley, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3º, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de Diligencia De Aprehensión y Entrega De Bien Mueble Objeto De Garantía, Por Pago Directo Del Acreedor Prendario, promovida por la sociedad CHEVYPLAN S.A. Sociedad Administradora De Planes De Autofinanciamiento Comercial en contra del señor **Gustavo Martínez Saldarriaga**.

SEGUNDO: **ORDÉNASE** el decomiso del vehículo de propiedad del señor **Gustavo Martínez Saldarriaga C.C. 94.556.856**, saber: Clase: Automóvil, Línea: Spark, Modelo: 2018, Color: Rojo Velvet, Servicio Particular, Número de Motor: B10S1171480127, Número de Chasis: 9GAMM6104JB013373, Marca: Chevrolet; **Placas: HPW816**, inscrito en la Secretaria Municipal de Transito Municipio de Candelaria. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente a la sociedad Puerta Sinisterra Abogados, representada legalmente por el abogado Fernando Puerta Castrillón, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16634835 de Cali, portador de la tarjeta profesional N°. 33805 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

Dlcm

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **54** DE HOY **28 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023

Oficio No. 0693

Señores
POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES

PROCESO: VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO
SOLICITANTE: CHEVYPLAN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Nit. 830.001.133-7
APODERADO: FERNANDO PUERTA CASTRILLON
E-Mail: fpuerta@cpsabogados.com
Teléfono: 602 5190929
DEUDOR: GUSTAVO MARTÍNEZ SALDARRIAFA C.C. 94.556.856
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00152-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad del señor **Gustavo Martínez Saldarriaga C.C. 94.556.856**, saber: Clase: Automóvil, Línea: Spark, Modelo: 2018, Color: Rojo Velvet, Servicio Particular, Número de Motor: B10S1171480127, Número de Chasis: 9GAMM6104JB013373, Marca: Chevrolet; **Placas: HPW816**, inscrito en la Secretaria Municipal de Transito Municipio de Candelaria.

Para garantizar la eficacia de esta medida, la autoridad correspondiente, podrá entregar el vehículo en los siguientes parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado así:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCIÓN
Cali	Inversiones Bodega La 21	Calle 20 No 7-101 y Avenida 5 Norte No 45 N-23 Barrio La Flora de Cali

Líbrese las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO 1065
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN 2023-00183-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación dentro del término legal y que el mismo cumple con los requisitos de ley, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3º, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso.

RESUELVE

- PRIMERO:** **ADMITIR** la presente solicitud de Diligencia De Aprehensión y Entrega De Bien Mueble Objeto De Garantía, Por Pago Directo Del Acreedor Prendario, promovida por la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra del señor **Alex Homero Betancourt Chaves**.
- SEGUNDO:** **ORDÉNASE** el decomiso del vehículo de propiedad del señor **Alex Homero Betancourt Chaves C.C. 94.446.824**, saber: Clase: Automóvil, Línea: Beat, Modelo: 2019, Color: Gris Galapago, Servicio Particular, Número de Motor: Z2180528HOAX0237, Número de Chasis: 9GACE5CD4KB032171, Marca: Chevrolet; **Placas: FJK270**, inscrito en la Secretaria de Movilidad Santiago de Cali. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.
- TERCERO:** **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente al abogado Carlos Alfredo Barrios Sandoval, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1045689897 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional N° 306000 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **54** DE HOY **28 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023

Oficio No. 0694

Señores
POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES

PROCESO: VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO
SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 860.029.396-8
APODERADO: CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL
E-Mail: juridicocali4@gconsultorandino.com
Teléfono: Bogotá 601 638 09 09, 638 09 00
DEUDOR: ALEX HOMERO BETANCOURT CHAVES C.C. 94.446.824
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00183-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad del señor **Alex Homero Betancourt Chaves C.C. 94.446.824**, saber: Clase: Automóvil, Línea: Beat, Modelo: 2019, Color: Gris Galapago, Servicio Particular, Número de Motor: Z2180528HOAX0237, Número de Chasis: 9GACE5CD4KB032171, Marca: Chevrolet; **Placas: FJK270**, inscrito en la Secretaria de Movilidad Santiago de Cali.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos, **donde aparecen los parqueaderos a nivel nacional autorizados por el acreedor garantizado.**

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 1070
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN 2023-00219-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía mobiliaria elevada por la sociedad comercial GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderado judicial, en contra de la señora **Leidy Mayerlin García Cardona**, observa la Instancia que se omitió acompañar a la solicitud de aprehensión, el certificado de tradición, ni copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de prenda, identificado con placa **JPK269**, a efecto de verificar la titularidad del bien y la inscripción de la garantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 54 DE HOY 28 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 1058
EJECUTIVO
RADICACION 2023-00257-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., conc. Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la **Congregación De Misioneros Hijos Del Inmaculado Corazón De María Provincia De Colombia- Venezuela**, en contra de la señora **Stephanie Florez Silva**, contenida en el contrato de Prestación de Servicios Educativos 2020-2021 No. 12019077, suscrito el 31 de agosto de 2020, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$240.000** pesos M/cte., por concepto de saldo a capital correspondiente al pago de la matrícula que debió ser cancelada 31 de agosto del 2020.
2. Por la suma de **\$431.000** pesos M/cte., por concepto de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020.
3. Por la suma de **\$431.000** pesos M/cte., por concepto de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020.
4. Por la suma de **\$431.000** pesos M/cte., por concepto de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020.
5. Por la suma de **\$431.000** pesos M/cte., por concepto de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020.
6. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre cada una de las anteriores cuotas, desde agosto de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de las mismas.

7. Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el termino de 10 días para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Reconózcase personería suficiente a la abogada **Amparo Acosta Rosas**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.857.596 de Cali y Tarjeta Profesional N° 32.698 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [54](#) DE HOY [28 DE MARZO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1059
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00257-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO del vehículo automotor de propiedad de la demandada **Stephanie Florez Silva, C.C. 1.143.824.270** distinguido con Placa: **GSY767**; Servicio: Particular, Clase De Vehículo: Camioneta, Marca: Mazda Línea: Cx-3 Modelo: 2020 Color: Blanco Nieve Perlado Número De Motor: Pe21391230 Número De Chasis: JM7DK2W7AL1427614 inscrito en la Secretaria de Movilidad Santiago de Cali.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [54](#) DE HOY [28 DE MARZO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023

Oficio No. 0691

Señores
Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO
CORAZÓN DE MARÍA PROVINCIA DE COLOMBIA- VENEZUELA
NIT. 890902312-3
DEMANDADA: STEPHANIE FLOREZ SILVA C.C. 1.143.824.270
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00257-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se decretó **EL EMBARGO y SECUESTRO** del vehículo automotor de propiedad de la demandada **Stephanie Florez Silva, C.C. 1.143.824.270** distinguido con Placa: **GSY767**; Servicio: Particular, Clase De Vehículo: Camioneta, Marca: Mazda Línea: Cx-3 Modelo: 2020 Color: Blanco Nieve Perlado Número De Motor: Pe21391230 Número De Chasis: JM7DK2W7AL1427614 inscrito en la Secretaria de Movilidad Santiago de Cali.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario